

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general de la Cámara de Comercio e Industria de Táy:

Resultando que disuelta y reorganizada en el año 1921 la Cámara de Comercio de Táy por incumplimiento de servicios reglamentarios, por las mismas faltas fué acordada su extinción por Real orden fecha 2 de Octubre de 1928:

Resultando que, comunicada a la Cámara su extinción, ésta solicitó se dejara sin efecto aquel acuerdo por tener cumplidos todos los servicios reglamentarios, y en vista de lo pedido y alegaciones formuladas se acordó, por Real orden de 31 de Octubre último, que la Cámara de Comercio de Pontevedra comprobara, sobre la remisión de servicios reglamentarios, que en el expediente de la de Táy aparecen incumplidos:

Considerando que a tenor de lo pedido y ordenado por la Real orden de fecha 31 de Octubre pasado, la Cámara de Comercio de Pontevedra se personó en la de Táy comprobando que ésta tenía cumplidos los servicios reglamentarios que en su expediente general no figuran cumplimentados, motivo de su extinción, según se hace constar en la copia del acta levantada al efecto y remitida por aquella Cámara a este Departamento ministerial,

Su Majestad (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la Real orden de 2 de Octubre de 1928, extinguiendo la Cámara de Comercio e Industria de Táy; acordándose, en su consecuencia, el restablecimiento legal de indicada Cámara de Comercio.

De Real orden la digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Enero de 1929.

ANDES

Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Abastos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1929

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por Capítulos aprobada por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 19 de Enero de 1929.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales	225.000 —
2.º Representación Provincial	8.000 —
3.º Vigilancia y Seguridad	25.000 —
4.º Bienes provinciales	70.000 —
5.º Gastos de recaudación	120.000 —
6.º Personal y material	80.000 —
7.º Salubridad e Higiene	40.000 —
8.º Beneficencia	175.000 —
9.º Asistencia social	25.000 —
10. Instrucción pública	20.000 —
11. Obras públicas y edificios provinciales	450.000 —
13. Montes y pesca	25.000 —
14. Agricultura y ganadería	5.000 —
18. Imprevistos	10.000 —
19. Resultas	1.715.000 —
TOTAL	2.993.000 —

El Presidente, Felipe Salcedo

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 19 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Diciembre último, se abonen a los precios siguientes:

	PESETAS
Ración de pan de 700 gramos	0,459
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,976
Idem de paja de 6 kilogramos	0,428
Litro de aceite	2,375
Idem de petróleo	1,29
Kilogramo de carbón	0,263
Idem de leña	0,098

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 24 de Enero de 1929.

Simón Viñals

V.º B.º
Felipe Salcedo
(Núm. 209)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

EDICTO

El Recaudador de la Hacienda del distrito de la Universidad de esta Capital comunica a esta Tesorería-Contaduría, en 24 del corriente, haber cesado en el cargo de auxiliar de dicha Recaudación en sus períodos voluntario y ejecutivo D. Ildefonso Monmeu y López Reynoso.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades del expresado distrito.

Madrid, 26 de Enero de 1929.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Manuel Sánchez Valiente con D. Manuel Sánchez Largo, sobre nulidad de testamento, pago de cantidad y otros extremos, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 6.—En la Villa y Corte de Madrid, a 15 de Enero de 1929.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Orgaz ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Manuel Sánchez Valiente como representante legal de su esposa doña Valentina de la Rica Martín, representados por el Procurador D. Carlos María Bru y dirigidos por el Abogado D. Manuel Martín Luque, en el acto de la vista por el también Abogado D. Juan J. Martínez Torres; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Manuel Sánchez Largo, tam-

bién como representante de su esposa doña Gaudencia Díaz Maroto, sobre nulidad de testamento, pago de cantidad y otros extremos,

Fallamos:

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha 13 de Junio último, dictó el Juzgado de primera instancia del partido de Orgaz y por la que se absuelve a la parte demandada de todas las pretensiones que contra la misma dedujo en estos autos la parte actora, impeniéndola las costas y gastos del procedimiento. Así por esta Nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta alzada D. Manuel Sánchez Largo como representante de su esposa doña Gaudencia Díaz Maroto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Alvarez Santullano.—Aurelio Ballesteros. Joaquín Díaz Cabañate.—Luis Amado.—José Temés.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquín Díaz Cabañate, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Manuel Sánchez Largo, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 17 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,

Francisco Cadenas
(Núm. 166) (C.—28)

Don Francisco Cadenas, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Francisco Muela Aranda, con D. José Fernández Sánchez de Molina, como Apoderado de D. Felipe Franco de la Hera y D. Ginés Romero Zaplana, sobre pago de 2.695,34 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 5.—En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Enero de 1929.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelado, D. Francisco Muela Aranda, industrial, y vecino de Córdoba, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Gálvez, y defendido por el Letrado D. José Antrás; y de otra, como demandado apelado, D. Felipe Franco de la Hera, mayor de edad, viudo, del comercio, y vecino de esta Corte, representado por sí mismo, y defendido por el Letrado D. Carlos Pérez Carranza; y de otra, también como demandados y apelados los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda ins-

tancia de D. Ginés Romero Zaplana, sobre pago de 2.695,34 pesetas, intereses y costas,

Fallamos:

Que con expresa condena de costas a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 8 de Marzo último se dictó por el Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por la que se declara que D. Felipe Franco de la Hera y D. Ginés Romero Zaplana como arrendatarios de la mina «San Francisco», en término de Montoro, y por las gestiones que en dicho negocio efectuó en virtud del mandato que a tal efecto confirió a D. Francisco Muela Aranda, adeudan a éste 2.695,34 pesetas, y en su virtud condena a los expresados demandados a pagar solidariamente al actor la expresada suma, con más los intereses legales de la misma desde la interpelación judicial, y con expresa imposición de costas a los demandados. Así por esta Nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Ginés Romero Zaplana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Alvarez Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cabañate.—Luis Amado.—Juan Bréy.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cabañate, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, D. Ginés Romero Zaplana, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 15 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 170) (C.—26)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, penden, en apelación, ante esta Audiencia unos autos civiles seguidos por D. Eduardo Pérez Arias, con doña Pilar Pérez Arias, sobre otorgamiento de escritura pública, en los cuales y por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número 5.—En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Enero de 1929. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Eduardo Pérez Arias, mayor de edad, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Juan Botella y representado por el Procurador D. Serafín Palación; y de la otra, como demandada y apelada, doña Pilar Pérez

Arias, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de escritura pública.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se absuelve a doña Pilar Pérez Arias de la demanda interpuesta contra ella en estos autos por D. Eduardo Pérez Arias, sin haer expresa declaración de costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta Nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de doña Pilar Pérez Arias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José García Valladares.—Guillermo Santugini.—Julio de Torres.—José Alvarez.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el señor D. Julio de Torres y Gisbert, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, Licenciado Juan M. Corujo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a doce de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz

(Núm. 88) (C.—23)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Andrés Martínez Marco con el señor D. Eladio Mille y Suárez, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 231.—En la Villa y Corte, a 22 de Diciembre de 1928. En el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por el excelentísimo señor D. Eladio Mille y Suárez, que se halla representado y defendido por sí mismo, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte con fecha 20 de Abril del corriente año, en los autos contra dicho señor, instados por D. Andrés Martínez Marco, que no ha comparecido en esta Audiencia, por lo que se entienden las diligencias respecto del mismo con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de salarios,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por el excelentísimo señor D. Eladio Mille y Suárez, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, con fecha 20 de Abril del corriente año 1928, que condena al expresado señor a abonar al actor Andrés Martínez Marcos la cantidad de 275 pesetas en concepto de salarios devengados, e indemnización por despido. Así por esta

Nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante Andrés Martínez Marcos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cabañate.—José Temes Nieto.—Luis Amado.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Temes Nieto, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Andrés Martínez Marco, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 26 de Diciembre de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 167) (C.—29)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia de doña María Suárez Calzada y su marido don Adolfo Tro López, contra D. Domingo Ruiz García, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos de Marzo próximo, a las once y en pública subasta, la siguiente finca:

Una casa en construcción, que constará de planta baja, principal, primero, segundo y ático, situada en esta Corte, calle de Dulcinea, número treinta y ocho, al sitio del Valle del Moro, correspondiente al Registro de la Propiedad del Norte, ocupa una superficie de seiscientos sesenta metros y diez decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil quinientos siete pies cuadrados y seis décimos de otro también cuadrado, de los que ocupa la edificación quinientos veintinueve metros cuadrados y el resto se destina a patios.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, que fué el de ciento doce mil quinientas pesetas; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—145)

Rodríguez Martín (Felisa), natural de Jerte (Cáceres), de estado soltera, profesión camarera, de veinticuatro años, domiciliada últimamente en San Cosme, número 10, principal, procesada por lesiones, bajo el número 281 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 22 de Enero de 1929.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—157)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Julio Ramón Laca, contra D. Luis Alvarez y D. Ramón García, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, diferentes bie-

nes muebles embargados al señor García, como aparador, trinchero, mesas, sillas, etcétera, tasado todo ello en la suma de mil trescientas veintitres pesetas; y se advierte a los licitadores: que dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Febrero próximo, a las doce; que para tomar parte en ella deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran en poder del D. Ramón García, domiciliado en la calle de Santa Clara, número diez.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—144)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se sigue a instancia de D. Ramón García López, contra D. Enrique Romero de la Resurrección, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, de la finca hipotecada, que es:

Una casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Torrijos, señalada con el número cuarenta y ocho sencillo, que constará de cinco plantas o alturas, con siete cuartos cada una; linda: por su frente o Este, con dicha calle; por su derecha, entrando, o Sur, con parcela de doña Laura y D. Enrique Baena; por su izquierda, entrando, o Norte, con parcela de D. Francisco Fernández de las Heras, y por su espalda u Oeste, con finca de D. Antonio Vedia. Los expresados linderos encierran una superficie de cuatrocientos cinco metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos veintiséis pies y seis décimos de otro.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Marzo próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores: que la finca referida sale a subasta sin sujeción a tipo alguno, y para tomar parte en ella habrán de consignar, previamente, en efectivo metálico, dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, o sea el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la anterior, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por D. Ramón García López, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los cepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—146)

En los autos que después se expresarán se dictó la sentencia que, en su parte precisa, dice así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 22 de Diciembre de 1928.—El señor don Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí: Habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, D. Ramón Fernández Lucas, Profesor de idiomas, vecino de esta Capital, defendido por el Letrado D. Rafael Planelles y representado por el Procurador D. Joaquín Rivera; y de otra, como demandados, su esposa doña Ignacia Cecilia Vara y Fernández, cuyo paradero actual se desconoce, que no tiene defensa ni representación por no haberse personado en autos, y se halla declarada en rebeldía, y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, que es parte en representación del Ministerio Fiscal, sobre declaración de presunción de muerte de la expresada señora,

Fallo:

Que debo declarar y declaro, a todos los efectos legales, la presunción de muerte de doña Ignacia Cecilia Vara y Fernández, esposa del demandante D. Ramón Fernández Lucas, no ejecutándose esta sentencia hasta después de seis meses, contados desde

D. Antonio Elorriaga Golf, los que, una vez se hayan celebrado los ejercicios de oposición por los auxiliares temporeros adscritos a cédulas, se intercalarán en la propuesta general, en los términos fijados por la convocatoria.

1.975. Que de conformidad con lo interesado por el señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, se anuncie convocatoria de oposiciones, para cubrir 60 plazas de alumnos internos supernumerarios de Medicina, en la plantilla del Hospital Provincial y Establecimientos al mismo agrupados, formándose el Tribunal bajo la presidencia del de la Corporación o, por su delegación, del señor Diputado Visitador del Hospital Provincial, con representación del Profesorado oficial, como es preceptivo.

1.976. Aprobar la propuesta del señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, destinando la cantidad de 655 pesetas para premiar a siete capataces y quince peones que se han distinguido en el cumplimiento del deber, toda vez que existe consignación en presupuesto para tal atención y es reglamentaria.

1.977. Resolver el concurso anunciado para provisión de las plazas de Médicos internos de guardia para el bienio que, forzosa y automáticamente, habrá de terminar el día 31 de Diciembre de 1930, de conformidad con la propuesta de la Ponencia especial nombrada al efecto, y, en su consecuencia, nombrar Médicos internos de guardia del Hospital Provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Rosendo Bravo García, D. Ciriaco Laguna Serrano, D. Agustín Hidalgo Fernández Cano, D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. Gabriel Arco Castro, D. Luis Perpiñá Rodríguez, D. Regino Saldaña Debasa y D. Manuel Gutiérrez Guijarro, y supernumerarios, sin sueldo, para cubrir vacantes de numerarios que puedan ocurrir durante el bienio, a D. Benigno Morán Cifuentes, D. Félix Sanz de Frutos, D. Pedro Tena e Ibarra y D. Fernando Ortega Perlado; quedando los restantes aspirantes a dicho Establecimiento en las condiciones fijadas por el acuerdo de 30 de Diciembre de 1926; Médicos internos de guardia del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 2.000 pesetas, a los dos únicos aspirantes, D. Ramiro Sanz Maldonado y D. Orlando Ortega Pérez; y Médicos internos de guardia de la Casa de Maternidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Federico Carsi Zoca-

to no presente la certificación de vecindad, único documento que le falta de los exigidos en el artículo 1.º de las bases aprobadas.

1.957. Aprobar el acta de recepción definitiva de los tramos de hormigón armado y obras de encauzamiento de defensa del río Guadalix, en la carretera de Guadalix a Navalafuente, ejecutadas por el contratista D. Julián Esteban.

1.958. Aprobar la liquidación de las obras de encauzamiento y defensa del río Guadalix, en la carretera de Guadalix a Navalafuente, ejecutadas por el contratista D. Julián Esteban, declarando de abono el saldo que resulta a su favor de 9.969,95 pesetas.

1.959. Aprobar la liquidación de las obras de acopio de piedra para la conservación del firme en la carretera de la general de Francia por Irún a Algete, ejecutadas por el contratista D. Agustín Godín Ortiz, declarando de abono el líquido que resulta a su favor de 2.286,68 pesetas.

1.960. Manifestar al Ayuntamiento de Valdemorillo que si, en el plazo improrrogable de quince días, no cumple con lo ordenado por la Comisión Provincial en 15 de Noviembre último, para que deposite en la Caja Provincial la lámina que posee del 80 por 100 de sus Propios, que ofreció en garantía del anticipo que le fué concedido, e ingrese en la misma las 2.000 pesetas que tiene también ofrecidas para las obras del camino vecinal de dicho pueblo al de Colmenarejo, se adoptarán por la Diputación Provincial las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de los compromisos contraídos.

1.961. Oficiar al Ayuntamiento de Colmenarejo manifestando que, si en el plazo improrrogable de quince días, no ingresa en la Caja Provincial las 6.000 pesetas que tiene ofrecidas para las obras del camino vecinal que le une con el de Valdemorillo, se adoptarán por la Diputación Provincial las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

1.962. Quedar enterada de la comunicación del Presidente de la Comisión Especial Central de libros genealógicos y rendimiento lácteo, significando el agradecimiento de la misma por la subvención de 3.000 pesetas que le ha sido concedida por la Diputación.

1.963. Declarar de abono a favor de D. José Arriolo Urustarazo, contratista de las obras de reparación del firme de la carretera de El

